

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-151616-00013-0000

Fecha: 2013-11-29 16:38:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **11.151.616**
Asunto : Solicitud de Patente para: **EVALUACIÓN DE VISIÓN POR DISCRIMINACIÓN DE FORMA Y SISTEMA DE SEGUIMIENTO**
Solicitante : **VITAL ART AND SCIENCE INCORPORATED**
Fecha de solicitud : 9 de Noviembre de 2011.

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **VITAL ART AND SCIENCE INCORPORATED** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **60374** del 17 de Octubre de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“EVALUACIÓN DE VISIÓN POR DISCRIMINACIÓN DE FORMA Y SISTEMA DE SEGUIMIENTO”** a favor de **VITAL ART AND SCIENCE INCORPORATED**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **60374** del 17 de Octubre de 2013, con fecha de publicación listado 22 de Octubre de 2013, fecha de vencimiento 22 de Noviembre de 2013, y fecha del término legal 29 de Noviembre de 2013.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“EVALUACIÓN DE VISIÓN POR DISCRIMINACIÓN DE FORMA Y SISTEMA DE SEGUIMIENTO”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “(...) las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva”

3.2.2 “Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 14 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486”

3.2.3 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 15 y un teléfono móvil multifuncional que realiza las pruebas de audición y visión de D1 consiste en que D1 no divulga permitir al citado usuario seleccionar una de las citadas formas”

3.2.4 “El efecto que se logra al permitir al usuario seleccionar una de las citadas formas es que garantizaría la fiabilidad y consistencia del sistema con el fin de optimizar el rendimiento del sistema de pruebas de visión en la evaluación de la visión y la salud de los ojos de un usuario”

3.2.5 “Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar un teléfono móvil multifuncional que realiza las pruebas de audición y visión conocido en D1 para garantizar la fiabilidad y consistencia del sistema con el fin de optimizar el rendimiento del sistema de

pruebas de visión en la evaluación de la visión y la salud de los ojos de un usuario?”

- 3.2.6 “Sin embargo, el permitir al usuario seleccionar una de las citadas formas, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a un sistema para la medición de la sensibilidad al contraste visual donde revela un control (13) para permitir al usuario seleccionar una de las citadas formas (Col. 6 línea 5 — Col. 7 línea 61)”
- 3.2.7 “En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría un control para permitir al usuario seleccionar una de las citadas formas de D2 en el procedimiento de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 15 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia”
- 3.2.8 “Puesto que la reivindicación dependiente 16 no menciona alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 15, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486”
- 3.2.9 “En referencia al argumento de la solicitante según el cual el documento D1 no enseña una cámara para detectar una distancia entre la pantalla y el usuario, es oportuno aclarar que, el documento D1 (Fig. 6) enseña un sensor (6) de medición de distancia para medir la distancia entre una persona y la pantalla (reiv. 113; Párr. [0110]-[0111]). Adicionalmente el teléfono móvil toma imágenes del cuerpo y aparecen en la pantalla para evaluación clínica (resumen), también se hace referencia a la utilización de un fotosensor (Photo sensor; reiv. 110) los cuales son sensores de luz y se utilizan en otras aplicaciones como sensores de imágenes (CCD, CMOS)”
- 3.2.10 “Ahora bien, en cuanto al argumento de la solicitante según el cual el documento D2 no enseña una cámara. Es oportuno aclarar que el documento D2 se utilizó para enseñar que la característica de permitir al citado usuario seleccionar una de las citadas diferentes formas ya era conocida en el estado de la técnica y no para afectar la existencia de una cámara, tal como se evidencia en la tabla de comparación previamente enseñada”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **60374** del 17 de Octubre de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“EVALUACIÓN DE VISIÓN POR DISCRIMINACIÓN DE FORMA Y SISTEMA DE SEGUIMIENTO”** a favor de **VITAL ART AND SCIENCE INCORPORATED**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1. La solicitud sí es novedosa

En primer lugar, D1 menciona que el teléfono móvil “toma imágenes del cuerpo para realizar la evaluación clínica”. La anterior es la única mención que se hace en el documento D1 de una cámara. Dicho documento no especifica o menciona ninguna característica o función adicional de dicha cámara. En particular, los párrafos [0110] a [0123] mencionan un dispositivo medidor de distancia (6), que es un elemento diferente y distinguible de la cámara (o dispositivo de toma de imágenes).

De acuerdo con lo anterior, el documento D1 no anticipa la característica técnica “emplear la citada cámara (112) para detectar el momento en que los ojos del citado usuario están dentro de una distancia aceptable del citado visualizador (104)”, que hace

parte esencial de la reivindicación 1. Lo anterior debido a que la medición de distancia en D1 se realiza a través de un elemento que difiere y es distinguible de la cámara. Adicionalmente, D1 no enseña ni sugiere que una cámara pueda ser usada para medir distancia.

Por otro lado, la reivindicación 110 de D1 enseña un fotosensor que mide la intensidad de la luz, con el fin de instruir al usuario ajustar la iluminación en el caso de que ésta esté por fuera de los parámetros predefinidos. Así, incluso si se equiparara el fotosensor con una cámara, no hay ninguna divulgación en dicho documento que permita derivar que dicho dispositivo es usado para medir la distancia entre los ojos del usuario y la pantalla.

Es pertinente mencionar que la característica “emplear la citada cámara (112) para detectar el momento en que los ojos del citado usuario están dentro de una distancia aceptable del citado visualizador (104)”, que no se encuentra mencionada en D1 de acuerdo con los argumentos anteriores, le permite a la presente invención emplear un dispositivo más sencillo y con menos componentes capaz de realizar la evaluación de la visión de un usuario.

Queremos llamar la atención del Despacho, que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado en diversas oportunidades en relación a la forma de evaluar la novedad. En la interpretación 36-IP-2010 el Tribunal ha dicho que *“El Tribunal ha tomado como referencia criterios de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), mediante los cuales “la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla”*. En el presente caso se observa que el objeto reivindicado no se deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica dado que:

- Del estado de la técnica no puede desprenderse “emplear la citada cámara para detectar el momento en que los ojos del citado usuario están dentro de una distancia aceptable del citado visualizador”.

Dado que no es posible derivar clara, precisa y directamente de la anterioridad la presente invención con todas sus características técnicas, entonces la presente solicitud goza de novedad.

5.2. La presente solicitud sí es inventiva

En la tabla 2 de la resolución arriba mencionada, que realiza la comparación entre la reivindicación 15 y los documentos D1 y D2, se expresa claramente que el documento D2 no menciona la característica "emplear la citada cámara (112) para detectar el momento en que los ojos del citado usuario están dentro de una distancia aceptable del citado visualizador (104)". Así, ninguna posible combinación de los documentos D1 y D2 habría sido suficiente para anticipar dicha característica, la cual tampoco puede ser derivada de forma evidente a partir de dichos documentos y de los conocimientos normales de una persona versada en la materia.

Como se mencionó anteriormente, la característica en cuestión permite reemplazar los dispositivos conocido en el estado de la técnica por uno más sencillo lo que está avalado como un indicio de nivel inventivo en el numeral 2.13.5.3.1 del "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, la reivindicación independiente 1 es inventiva sobre el estado del arte citado. Consecuentemente, las reivindicaciones 2 a 14 son también inventivas en virtud de su dependencia de la reivindicación 1. La reivindicación independiente 15, y su dependiente 16, también incluyen la característica mencionada, por lo que son también inventivas sobre el arte previo.

Conclusión

Los documentos D1 y D2 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad y el nivel inventivo del pliego reivindicatorio de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, se considera que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **60374** del 17 de Octubre de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“EVALUACIÓN DE VISIÓN POR DISCRIMINACIÓN DE FORMA Y SISTEMA DE SEGUIMIENTO”** a favor de **VITAL ART AND SCIENCE INCORPORATED**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

VITAL ART AND SCIENCE INCORPORATED

2725 N. Spring Dr.,

Richardson,

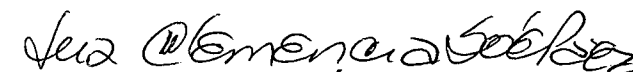
Texas 75082,

Estados Unidos de América

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-18899-0841-001-6
SML\SML\ID-256014\WPC18899
No. M-2013-256014\SML